



ORDENANZA FISCAL 0-02:
ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE APLAZAMIENTOS Y
FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMAS DE DERECHO PÚBLICO

SECCION PRIMERA.
Normas Generales

Artículo 1. Carácter fiscal

1. La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.6 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales e, igualmente, en desarrollo del apartado 1.e del artículo 7 y el apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento que al efecto regula el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Artículo 2.-Deudas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

1. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad y gestión de cobro corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Almonte, tanto en periodo voluntario de pago como en periodo ejecutivo, siempre y cuándo en este último caso no haya sido dictada la providencia de apremio y remitida la deuda para su cobro al órgano u organismo correspondiente de la Diputación Provincial en virtud del convenio que en cada momento resulte vigente para la delegación de la gestión recaudatoria en dicha entidad.

2. No serán aplazables las deudas cuyo principal se inferior a 200,00 €.

Artículo 3. Competencias en materia de aplazamientos y fraccionamientos.

1. La tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y demás de derecho público a que se refieren los artículos de esta Ordenanza será competencia del departamento de Rentas que, bajo la supervisión y dirección la Tesorería, impulsará de oficio el mismo en todos sus trámites practicando cuantos requerimientos, informes y actuaciones resulten precisas, y elevará la propuesta correspondiente, previo informe del Tesorero, al órgano de resolución.



2. Corresponderá al Alcalde-Presidente o al concejal en quién, en su caso, hayan sido delegadas las competencias en esta materia, la resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de las deudas.

SECCION SEGUNDA.

Normas de Procedimiento

Artículo 4.- Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Las solicitudes para el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y demás de derecho público se presentarán por escrito en modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, por el obligado al pago de la deuda o su representante, y se dirigirán al órgano competente para la resolución del expediente, dentro de los siguientes plazos:

a) Deudas en periodo voluntario: hasta el mismo día en que finalice dicho periodo.

b) Deudas en periodo ejecutivo: hasta el momento en que se dicte la providencia de apremio.

2. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento contendrán necesariamente los datos enumerados por el artículo 46.2 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar los documentos a que se refiere al artículo 46.3 del reglamento citado en el párrafo anterior.

Asimismo, será obligatoria la aportación de la siguiente documentación:

3.1 Para acreditar la situación de necesidad económica:

a) En personas físicas:

a.1) Justificantes de los ingresos que se perciben mensualmente por cualquier concepto (sueldos, pensiones, ayudas, etc....) correspondiente al mes anterior a la presentación de la solicitud.

a.2) En caso de subsidios por desempleo deberá aportarse certificación del importe de la prestación y copia de la resolución de concesión de la misma u otro documento en el que quede acreditado el tiempo por el que se reconoce la prestación.

a.3) Si el obligado al pago se encuentra en situación de desempleo y no percibe subsidios ni ayudas deberá aportar justificación de la situación de desempleo y certificación al efecto expedida por el órgano competente de no percepción de cantidad alguna en concepto de subsidio o ayuda.



Asimismo podrán aportarse cuantos otros documentos sustente la pretensión del solicitante.

a.4) Si como causa de la situación de dificultad económica se alegan gastos importantes o cargas económicas, deberán aportarse documentos que justifiquen las mismas. Así, a título enunciativo, para justificar cuotas de préstamos a pagar, transferencias a realizar en virtud de resoluciones judiciales o administrativas, embargos de cuentas corrientes, etc., será necesario aportar copias de las resoluciones judiciales o administrativas, certificaciones o informes de entidades bancarias, así como cualesquiera otros que sustenten la pretensión del solicitante.

a.5) Copia de la declaración de la renta del obligado al pago correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al de la solicitud, o al del año precedente a éste último si aún no ha finalizado el plazo de presentación del correspondiente al ejercicio anterior. En caso de no presentación de la declaración se aportará certificación o informe expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de la no presentación de la declaración.

a.6) En caso de empresarios o profesionales independientes que estén obligados por ley a la llevanza de contabilidad, el balance y la cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios.

b) En personas jurídicas se aportará:

- b.1) Impuesto de sociedades del último ejercicio.
- b.2) Balance de situación y cuenta de resultados del último ejercicio.
- b.3) Acreditación de la representación.

3.2. Para justificar la imposibilidad de obtener aval para garantizar la deuda deberá aportarse original o copia de la negativa manifestada por el banco o entidad financiera o de crédito. En este sentido se considerará que no ha sido posible obtener aval cuando existan al menos dos negativas por parte de dos entidades diferentes.

3.3. Cuando la garantía ofrecida consista en hipoteca inmobiliaria sobre terrenos u otros bienes inmuebles deberá aportarse:

a) Certificación registral en la que consten las cargas que recaen sobre el bien.

b) Informe actualizado del valor del bien expedido por empresa de tasación independiente. Para considerar que el informe está actualizado será preciso que la fecha del mismo no sea anterior en más de seis meses a la de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento.

3.4. Cuando la garantía aportada consista en fianza personal y solidaria deberán aportarse certificaciones emitidas por el órgano de recaudación ejecutiva que acrediten que en los dos últimos años no se ha seguido contra ninguno de los fiadores proceso ejecutivo alguno.



3.5. En todas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento:

a) Orden de domiciliación bancaria indicando el número de cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que debe efectuar el cargo en cuenta, conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.

b) Teléfono de contacto.

3.6. Cuando resulte necesaria la prestación de garantía, ésta consista en aval y no pueda aportarse en el momento de la solicitud, será imprescindible la presentación de compromiso irrevocable de aval conforme modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.

4. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario de pago impedirá el inicio de la vía ejecutiva. Para ello, recibida la solicitud en el departamento de Recaudación se procederá a la inmediata suspensión de la acción de cobro dejando debida constancia de ello en el expediente.

Artículo 5.-Subsanación.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados tanto en el RD 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación como en las disposiciones de este Reglamento, por el órgano tramitador se procederá a requerir al solicitante la subsanación que proceda en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de notificación del requerimiento.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entiende que los días son hábiles, excluyendo del cómputo los domingos y festivos.

2. Si el requerimiento no es atendido en plazo se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá al archivo del expediente sin más trámite. A tal efecto, por la oficina de recaudación se expedirá la oportuna diligencia y se pondrá en conocimiento del interesado el archivo de las actuaciones con indicación de que el procedimiento para el cobro de la deuda continúa en todos sus trámites, para lo cual se procederá al levantamiento de la suspensión efectuada con motivo de la solicitud.

3. Si el requerimiento es atendido pero por el Departamento de Rentas no se entienden subsanadas las deficiencias, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, con el posterior levantamiento de la suspensión y la continuación de la acción de cobro.

Artículo 6.- Inadmisión de solicitudes.

1. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los supuestos enumerados por el artículo 47 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



2. Serán igualmente inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas cuya gestión recaudatoria no corresponda al Ayuntamiento de Almonte por haberse delegado la misma en otros órganos. En estos casos, el departamento de Recaudación pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado del interesado, indicándole el órgano o administración a la que deberá dirigirse.

Artículo 7.- Garantías admisibles y supuestos de exención y dispensa.

1. No será necesaria la prestación de garantía en los aplazamientos y fraccionamientos que se refieran a deudas cuyo importe principal sea igual o inferior a 30.000 €. En aquellos casos en los que en el mismo documento liquidatorio se incluyan dos o más liquidaciones por los mismos o distintos conceptos tributarios, se estará al total del importe principal a pagar por todos ellos.

2. Solamente en aquellos casos en los que se acredite debidamente conforme a lo dispuesto en este Reglamento que no ha sido posible la obtención del aval, el órgano encargado de resolver las solicitudes podrá aceptar algunas de las siguientes garantías:

- a) Depósito de efectivo. Se constituirá en metálico cheque bancario a favor del Excmo. Ayuntamiento de Almonte. Las cantidades depositadas no devengarán interés alguno.
- b) Pignoración de valores de deuda pública y participaciones en fondos de inversión en activos del mercado monetario o renta fija.
- c) Hipoteca inmobiliaria constituida en escritura pública a favor del Excmo. Ayuntamiento de Almonte. Dicha hipoteca deberá recaer sobre bienes libres de cargas propios o de un tercero siempre que conste notarialmente el consentimiento de éste. Corresponde al obligado al pago la anotación registral de la hipoteca y la asunción de los gastos derivados de la misma.
- d) Fianza personal y solidaria de dos fiadores de reconocida solvencia. Deberá prestarse en documento público por dos contribuyentes de reconocida solvencia contra los cuales no se haya seguido en los dos últimos años procedimiento de apremio alguno.

3. Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y acredite documentalmente no haber podido obtener aval el órgano competente para resolver podrá dispensarlo total o parcialmente de la obligación de constituir las garantías a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo.



4. Cuando resulte obligatoria la prestación de garantía por no proceder su exención ni obtenerse por el solicitante la dispensa, aquella no fuera aportada en los plazos establecidos por el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procederá conforme al artículo 48.7 del citado Real Decreto.

Artículo 8.- Condiciones generales de la concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

1. Solamente podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos de deudas a obligados al pago que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Almonte. A tal efecto, el departamento de Recaudación realizará las comprobaciones oportunas dejando debida constancia de ello en el expediente. Si de las comprobaciones realizadas resultara la existencia de deudas pendientes, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días proceda a su abono con la indicación de que si no lo hiciera se procederá a la denegación de la solicitud presentada.

2. No se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento cuando los ingresos del titular de las deudas superen, en cómputo anual, el 3,75 del Indicador Público de Rentas de efectos Múltiples para el año correspondiente a la declaración del impuesto presentada o de la documentación presentada.

3. No se concederán fraccionamientos o aplazamientos de tributos devengados con ocasión de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana devengadas en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio a título oneroso.

Los tributos devengados con ocasión de la solicitud de licencia de obras, se podrá fraccionar/aplazar un máximo de 3 meses.

4. Los plazos máximos por los que podrán aplazarse o fraccionarse las deudas serán los que se relacionan:

a) Deudas cuyo principal sea igual o superior a 200,00 € e inferior o igual a 1.000,00 €: hasta 12 meses.

b) Deudas cuyo principal sea superior a 1.000,01 € e inferior o igual a 4.000,00 €: hasta 24 meses.

c) Deudas cuyo principal sea superior a 4.000,01 € e inferior a 7.500,00 €: hasta 36 meses.

d) Deudas cuyo principal sea superior a 7.500,01 € e inferior a 9.000,00 €: hasta 48 meses.

e) Deudas cuyo principal exceda de 9.000,01 € se podrá fraccionar hasta en 60 meses.



5. Los interesados indicarán en su solicitud el número de plazos solicitados así como la fecha de comienzo del fraccionamiento o fecha del pago en el aplazamiento. Los vencimientos deberán tener fecha 5 del mes correspondiente. La cuota resultante a abonar en cada fracción no podrá ser inferior a 40,00 euros.

6. El pago de las cuotas resultantes de la concesión de los aplazamientos y fraccionamientos solicitados se harán efectivas mediante domiciliación bancaria para lo cual el departamento de Recaudación del Ayuntamiento de Almonte generará los ficheros que conforme a la norma unificada bancaria resulten preceptivos y los remitirá a la entidad colaboradora en la recaudación para su gestión de cobro en las fechas de pago establecidas por la resolución del expediente.

Artículo 9.- Estudio de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. En la tramitación del expediente, el Tesorero evaluará la suficiencia e idoneidad de las garantías aportadas así como la situación de iliquidez temporal e insolvencia alegada por el solicitante, elevando propuesta de resolución al órgano que corresponda en función de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 3 de este Reglamento.

2. El órgano competente para resolver lo es también para aceptar o rechazar las garantías propuestas por el solicitante, si bien deberá motivar su decisión tanto si resulta contraria a la pretensión del interesado como si se aparta del informe que al respecto se emita por el Departamento de Tesorería en el curso de la tramitación del expediente.

3. El departamento de Tesorería analizará la documentación justificativa de la necesidad económica y, en su caso, de la viabilidad para cumplir las obligaciones derivadas de la posible concesión del aplazamiento o fraccionamiento y elevará propuesta de resolución al órgano que corresponda en función de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del presente Reglamento.

4. En el curso de la tramitación del expediente, por parte del departamento de Rentas podrán solicitarse al interesado cuanta nueva documentación económica resulte precisa para el estudio de la situación de iliquidez, la cual deberá ser aportada dentro del plazo que al efecto se le conceda, advirtiéndole que en caso de no atender el requerimiento podrá procederse a la denegación de la solicitud presentada.

Artículo 10.-Resolución.

1. Corresponde la resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento a los órganos indicados por el apartado 2 del artículo 3 de este Reglamento, así como la dispensa de la aportación de la garantía correspondiente cuando proceda.

2. La resolución concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento deberá recaer en los plazos máximos establecidos para la resolución de los procedimientos tributarios por la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.



3. En todos los demás aspectos concernientes a la resolución se estará a lo dispuesto por el artículo 52 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Devengo de intereses de demora y actuaciones en caso de impago.

1. La concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas devengará intereses en los casos, formas e importes que se refiere el artículo 53 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. Vencido alguno de los plazos de pago sin que se haya realizado éste, se producirán los siguientes efectos:

a) En el caso de tratarse de un aplazamiento:

Si en el momento de solicitar el aplazamiento la deuda se encontraba en periodo de pago voluntario, se exigirá por la vía de apremio con los intereses de demora y el recargo del periodo ejecutivo que corresponda.

Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo, se producirá la cancelación del aplazamiento, continuándose el procedimiento de apremio.

b) En el caso de tratarse de un fraccionamiento:

Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud, deberán continuar con el procedimiento de apremio.

Si las deudas se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentar la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, y se exigirán además los intereses de demora devengados desde el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de vencimiento de la fracción incumplida y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades, se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, y se iniciará el procedimiento de apremio respecto de toda la deuda, exigiéndose además los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo en voluntaria hasta la fecha de vencimiento de la fracción incumplida.

***SECCION TERCERA
Procedimientos especiales***

Artículo 12.-Procedimiento excepcional.

Cuando el aplazamiento o fraccionamiento se solicite respecto de deudas de derecho público de muy elevada cuantía derivadas de convenios urbanísticos, sanciones u otros similares, así como en aquellos supuestos en los que una vez llevada a cabo el estudio de la situación económica financiera del sujeto pasivo,



resulte inviable su pago en el número máximo de plazos establecidos por el artículo 8.2 de este Reglamento, podrá ampliarse lo imprescindible el número de plazos así como variarse la periodicidad de los pagos, que podrá establecerse con carácter mensual, trimestral semestral o anual. Asimismo, en estos mismos casos, de forma excepcional y siempre que quede debidamente acreditado en el Expediente, podrán concederse fraccionamientos y/o aplazamientos para niveles superiores a lo establecido en el Art. 8.2 de esta ordenanza.

Igualmente, en caso de emergencia social, justificado e informado por los servicios sociales municipales, se podrán conceder fraccionamientos y/o aplazamientos cuando el obligado al pago no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

Artículo 13.- Procedimiento abreviado para deudas de escasa cuantía.

Cuando las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento correspondan a deudas cuyo importe principal sea igual o inferior a 600,00 € los solicitantes podrán simplificar la documentación a aportar mediante la entrega de copia de la declaración de la renta del obligado al pago correspondiente al periodo impositivo anterior al de la solicitud, o al del año precedente a este último si aún no ha finalizado el plazo de presentación correspondiente al ejercicio anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento de forma directa o indirecta.

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión de 09/05/2013 y modificada por acuerdo de Pleno de Sesión de 09/10/2015, 10/10/2016 y 09/03/2017 entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP nº 106, de 6 de Junio de 2017).